



Poder Judicial



GALLO CELESTE SOLEDAD S/ PEDIDO DE QUIEBRA

21-25034978-2

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA, 13 de Abril de 2026

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: **GALLO CELESTE SOLEDAD S/ PEDIDO DE QUIEBRA (CUIJ: 21-25034978-2)** de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N°4, de la ciudad de reconquista, se ha dispuesto la siguiente resolución: “RECONQUISTA, 25 de Marzo de 2026 **AUTOS Y VISTOS:** Estos caratulados: **GALLO CELESTE SOLEDAD S/ PEDIDO DE QUIEBRA (CUIJ: 21-25034978-2)** de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y; **CONSIDERANDO (...).** **RESUELVO:** **1) Declarar la quiebra de CELESTE SOLEDAD GALLO, argentina, mayor de edad, empleada, DNI N°37.774.131, domiciliada realmente en calle Alvear 1309, Dpto. 3, Reconquista -SF y, con domicilio legal en calle Patricio Diez N° 858 de la ciudad de Reconquista.-** **2) Para que tenga lugar el sorteo de un síndico que actuará en la presente causa, fíjase la audiencia del día 01/04/2026 a las 8hs. A tal efecto, oficiese a la Oficina de Sorteo de estos Tribunales (Circular N° 123/2017). Notifiquese al Consejo de Ciencias Económicas. 3) Fijase el día 09/06/26 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar pedidos de verificación al síndico; fijese el 20/08/26 la fecha en que deberá el síndico presentar los informes individuales; fijese 28/09/2026 la fecha en que deberá presentar el síndico el informe general. 4) Intímese al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquellos, procédase al desapoderamiento de los bienes conforme lo dispone el art. 106 y 107 de la LCQ. 5) Decretar la prohibición de hacer pago al fallido bajo apercibimientos de tenerlos por ineficaces conforme lo normado por el art. 109 LCQ. 6) Interceptar la correspondencia y comunicaciones dirigida al mismo a fin de que sean entregadas al Síndico, oficiándose a tal fin conforme lo dispuesto por art. 114 LCQ. 7) Ordenar al Síndico que proceda a efectuar un inventario de los bienes**

del fallido y a la inmediata realización de los mismos, haciendo saber al fallido que deberá hacer entrega de los bienes al Síndico, quien deberá inventariarlos, instrumentando acta de toda la actuación 8) Anotar la apertura de la presente Quiebra en el Registro de Procesos Concursales oficiándose. 9) Disponer la Inhibición General de la fallida oficiándose a los Registros General de la Propiedad de Inmueble de Santa Fe y al Registro del Automotor a fin que tome conocimiento de la quiebra y de la inhibición del fallido para disponer de sus bienes. 10) Oficiar a las autoridades que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 103 de la LC, oficiándose a la Policía Federal Argentina, a la Secretaría de Migraciones, a la Gendarmería Nacional, a los fines de comunicar la prohibición del fallido de abandonar el país sin autorización judicial. 11) ORDENAR la suspensión del trámite de los procesos contenciosos JUDICIALES de contenido patrimonial contra la fallida, por causa o título anterior a su presentación (11/03/26) con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, a partir de la publicación de edictos, en los términos del art. 21 LCQ; a tal fin Oficiese a los organismos jurisdiccionales correspondientes, aclarándose que deberán remitirse únicamente los expedientes sobre los cuales opere el fuero de atracción, que aún no cuenten con sentencia firme y en los cuales los actores hayan optado expresamente por concurrir a este proceso colectivo, desistiendo de la continuidad de cada uno de los expedientes ante los juzgados donde se encuentran radicados a la fecha de esta sentencia (art. 21 y 56 LCQ); aquellos expedientes que se remitan contrariando la citada norma concursal, serán devueltos a sus remitentes. 12) Oficiar a la Entidad Bancaria que corresponda a fin de comunicar que deberá abstenerse de retener suma alguna de la cuenta sueldo perteneciente a la persona humana en situación de insolvencia, existente en esa institución bancaria, cuyo origen sean deudas contraídas con anterioridad al estado falencial y de las que resulte acreedor dicho Banco y a la empleadora que liquida los haberes del deudor para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo los dispuestos por la ley, especialmente la retención por alimentos que deberá subsistir, y un 20% de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta para estos autos y a la orden del Tribunal, oficiándose a tal efecto se ha de oficiar al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Reconquista (SF). Hágase saber al profesional que deberá suscribir y diligenciar el oficio conforme lo establecido en el Acuerdo celebrado el día 10.03.22, Acta N° 6, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe la A 10.03.22 (Circular N°33/2022 de fecha 14/03/2022). 13) Publicar edictos de ley, una vez que el síndico acepte el cargo, durante cinco días en el Boletín Oficial conforme lo dispone el art. 89 de la LCQ. 14)



Poder Judicial

Dar intervención a ARCA y API. Hágase saber, insértese copia y agréguese.-
Firmado digitalmente por Dra. Janina Yoris- Secretaria / Dr. Fabian S. Lorenzini
– *Juez OTRO DECRETO: “Reconquista, 13 de Abril de 2026 Proveyendo escrito*
cargo n° 3042/26: Téngase presente el oficio diligenciado del NBSF S.A..
Proveyendo escrito cargo n° 3146/26: Téngase presente la aceptación de cargo por
parte de la CPN Gabriela Amelia Grossi. Hágase saber su domicilio constituido
(Iriondo N° 881 de Reconquista, Santa Fe), correo electrónico informado
(gabrielagrossi@gurfinkel.com.ar) y el carácter que invoca, con la patrocinación
letrada de los Dres. Alejandro Gurfinkel y Lucio D’Angelo. Asimismo, hágase
saber los días y horarios de atención a los fines que correspondan:Lunes a Viernes
de 9 a 16 horas Notifíquese.- Firmado digitalmente por Janina Yoris - Secretaria /
Dr. Fabian S. Lorenzini – Juez”

Dra. Janina Yoris

Secretaria